



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 19 DE ENERO DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS  
RECURSOS NATURALES (MARENA)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2331-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de agosto del año dos mil veinticuatro. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del Grupo de Servicios No Personales del **MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARENA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-011-003-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Heyddy Loredana Calderón Palma**, ministra; **Javier Antonio Gutiérrez Ramírez**, viceministro; **Anna Vanessa García Molina**, directora general administrativa financiera; **Norma del Socorro González Arguello**, responsable de la División de Asesoría Legal; **Fátima de los Ángeles Artola Solórzano**, responsable de la División Financiera; **Valeria de los Ángeles Ríos López**, responsable de la División Administrativa; **Claudia Rebeca Rodríguez Soza**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Jorge Luis Mejía Aguirre**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Selmira del Carmen Castrillo Lam**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Jacqueling Marina Chavarría Altamirano**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Fanny Sumaya Castillo Lara**, exministra; **Fernando Antonio Domínguez Lara**, exresponsable de la División Administrativa y **Heizzel Beatriz Castillo Sánchez**, exresponsable de la Oficina de Servicios Generales, todos del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley



Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la entidad auditada.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado. **B)** Comprobar que los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del Grupo de Servicios No Personales, se encuentran debidamente clasificados, soportados, autorizados, se recibieron a satisfacción, son gastos propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión. **C)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la ejecución presupuestaria de los Gastos de Servicios No Personales; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del control interno implementado en los gastos corrientes del Grupo Servicios No Personales, fue efectivo durante el período objeto de revisión. **2)** Los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del Grupo de Servicios No Personales, se encontraron debidamente clasificados, soportados, autorizados, se recibieron a satisfacción; fueron gastos propios de la entidad y correspondieron al período sujeto a revisión. **3)** El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), cumplió en todos sus aspectos importantes, con leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del Grupo de Servicios No Personales; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus responsables.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las



operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-011-003-2023**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARENA)**, derivado de la revisión la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del Grupo de Servicios No Personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Heyddy Loredana Calderón Palma**, ministra; **Javier Antonio Gutiérrez Ramírez**, viceministro; **Anna Vanessa García Molina**, directora general administrativa financiera; **Norma del Socorro González Arguello**, responsable de la División de Asesoría Legal; **Fátima de los Ángeles Artola Solórzano**, responsable de la División Financiera; **Valeria de los Ángeles Ríos López**, responsable de la División Administrativa; **Claudia Rebeca Rodríguez Soza**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Jorge Luis Mejía Aguirre**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Selmira del Carmen Castrillo Lam**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Jacqueling Marina Chavarría Altamirano**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Fanny Sumaya Castillo Lara**, exministra; **Fernando Antonio Domínguez Lara**, exresponsable de la División Administrativa y **Heizzel Beatriz Castillo Sánchez**, exresponsable de la Oficina de Servicios Generales, todos del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).



**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARENA)**, para los efectos de ley que correspondan.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y uno (1391) de las diez de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZH/JCSA